

Careo Diciembre 6 de 1901 y regreso al
Paroquial nuevamente el 10 de Octubre de 1905-

Cumplido junio 8 de 1910

122

FINANCIARIA DE LIMA

12 =

66



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Victor Prot* FILIACION N.º (1648) CELDA N.º (106)

2039 - " 232 y 106

Doble condena

Delito *Falsificación de monedas y
Homicidio*

Penas por la 1ª 9 años

" " 2ª 12 años

21

Comienzan las condenas *Junio 8 de 1889*

Terminan las condenas el 8 de *Junio de 1910*

Tribunal Cures

Fuey - Agustín Zamotamilla

EL SECRETARIO





Lima, Febrero 7 de 1901.

Señor Director del Panoptico.

Con fecha de ayer se ha expedido, por este Despacho, la resolucion que sigue:

" Visto este expediente, seguido para computar el tiempo de la pena de penitenciaría que debe sufrir el reo Victor A. Pret, en virtud de las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia;- De conformidad con lo informado por la Sección de Justicia;- SE DECLARA:- Que la condena expedida en 9 de Agosto de 1892 contra el mencionado reo Pret por el delito de falsa amonedación y por la cual se le impuso la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo, ó sea nueve años de dicha pena, con las respectivas accesorias y descuento de la carcelería sufrida, principié en 8 de Junio de 1889, dia en que fué detenido el referido reo y terminó en igual fecha de 1898; y - Que la sentencia expedida pesteriormente contra el mismo reo por el delito de homicidio en 10 de Noviembre de 1892 y en la cual se le impuso la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea doce años con sus accesorias, la que debería cumplirse independientemente de la primera, comenzó á cumplirse en 8 de Junio de 1898 y deberá terminar en 8 de Junio de 1910."

Que trascribe á U.S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á U.S.

Picasso

Lima, Agosto 24 de 1893.

Sr. Director de la Penitenciaría

En la fecha el Sr. Ministro ha expedido la resolución que sigue:

„ Cúmplanse las sentencias pronun-
„ ciadas por los Tribunales de Justicia contra
„ los reos de falsa amononación Manuel Gor-
„ teira, Víctor N. Prot y Gregorio Justiniani
„ por las que se les condena a la pena de Peni-
„ tenciaria en 2.º grado, término máximo ó
„ sean nueve años de dicha pena, con sus
„ accesorias respectivas y descuento del tiem-
„ po de Carcelería, relevándolos además de
„ la multa establecida en el artículo 219 del
„ Código Penal. Cúmplase así mismo la otra pe-
„ na de Penitenciaría en 3.º grado ó sean doce a-
„ ños con las accesorias de ley, impuesta por
„ homicidio y por los referidos Tribunales, al
„ reo antedicho Víctor N. Prot. En consecuen-
„ cia: dictense los órdenes necesarios para
„ que este último sea trasladado con las se-
„ guridades debidas a la Cárcel de Guada-
„ lupe, donde permanecerá hasta que haya
„ celda vacante en el Panóptico, a cuya Di-
„ rección se remitirá el testimonio adjunto.
„ Y por cuanto no aparece que hayan sido
„ remitidos a esta Capital los otros reos de
„ falsificación de moneda Manuel Gorte-
„ ra y Gregorio Justiniani a quienes
„ comprende la respectiva sentencia: ofí-

„viese al Prefecto del Curco para que ordene
„su traslación a esta Ciudad”

Que transcribo a V. M. para su
conocimiento y demás fines, enviando
el testimonio de la condena

Dios que a V. M.

R. Mora

Lima Agosto 25 de 1893

Con el testimonio de su condena

Archivar.

f.-
6-

Victor Prot. 125

Enrique Alcazar



20

Antes de la substa. e inst. de Policía del Cuero.

Certifico que en el libro de sentencias se encuentra una del sumatado Victor Prot. cuyo tenor es como sigue:

Donado Domingo Carrizosa Privatis del Cuero de la provincia del Cuero. - Certifico que en el juicio criminal seguido de oficio en esta J. de P. Prot. por homicidio perpetrado en la persona del que fue Mariano Lima, abren las sentencias siguientes. - "Esta causa criminal seguida de oficio contra el sr. Victor Prot. por el delito de homicidio perpetrado en la persona del que fue Mariano Lima, en la tarde de esta ciudad a las seis de la tarde del cuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, se comenzo de este proceso. - Hecho y visto; Considerando: Primero que el Sr. J. de P. Prot. desembarcando el oficio de J. de P. Prot. de primera del Alcald. de la Capital, D. Mariano Urbina, por su oficio de J. de P. Prot. denunció ante el Sr. J. de P. Prot. del Cuero de turno Sr. Palomares, el hecho de haber impedido al detenido Victor Prot. una herida mortal en la tetilla izquierda del detenido Mariano Lima, con un cuchillo quin ha sido trasladado al Hospital Central, para su curacion; en cuya virtud, el Sr. J. de P. Prot. cesó el comparendo ante el Sr. J. de P. Prot. de proceso, mandando instruir el sumario; segundo que la instrucion de Prot. la declaracion del Alcald. Urbina, el sumario -

medio legal de las heridas de Sima, las
declaraciones del Comandante de Guardia
Remate Sanchez, de Mariano Catunim
Fidal Calam, Manuel Jimena, José Pa
Proceso, Rufin Fio' Guanaoventura
sante, Martin Rodriguez y el Angel Gu
man Tades; la petición de inhumación
de Sima y el desecho del instrumento
adito que con un respectivamente de foja
tres a foja veintinueve, auditan la con
fesión o cuerpo del delito de homicidio, e
sue que la instrucción del uso Prot foja
en que confiesa haber infundido dos heridas
al Sima, las declaraciones del alcaide
vina foja cuatro, del Comandante San
chez de la Guardia foja diez, en que
ta que Prot confesó haber ocultado el
cuerpo instrumento del delito, en un cala
zo, con un banco, en un Cajoncito de
de lata, donde fue encontrado por el
de los Calam foja once y foja doce,
Jimena foja trece vuela, de Proceso
foja catorce, de Fio' foja quince vuela
de Villasanté foja diez y seis, de Pro
que foja diez y seis vuela, de Guaman
de foja diez y siete y la confesión de
en foja veinte y siete, que hacen por
la Plena, según el artículo ciento
del Código de Enjuiciamiento Penal,
puedan evidentemente la obtención
del enjuiciado Prot. Cuarto que con
las diligencias del sumario, previo
men del Ministerio Fiscal, se expi
el mandamiento de Suición en forma
contra el uso, a foja veintiseis se
su confesión y se pasó el proceso al
te Fiscal para que formalice un auto
ción que consta a foja veintisiete, en
que pide el Ministerio Fiscal se imp

21

a' Prot la pena de penitenciamia, en un
to grado quinze años, conforme a los
articulos cuarenta y cinco, cuarenta y
siete y sesientos treinta del Código Penal,
Punto que corrido traslado de la acusa
cion al reo, la absolvió, mediante su
defensor, por el delito de faja treinta
y dos, en que haciendo apreciaciones
mencadas del hecho principal, y sus circuns
tancias, pide se imponga a su defendido,
tan solo la pena de penitenciamia en se
gundo grado, nueve años, conforme al
articulo sesientos treinta y siete del
Código Penal. Fecho, que recibida la
causa a prueba, el defensor pidió
faja treinta y seis, unas declara
ciones para probar que Prot estuvo
mandado cuando cometió el homicidio,
que Villacante y Jimenez eran sus
enemigos y que Euzman Paredes ha
bia declarado por soborno: fueron
adjudadas, remiendose despues el de
to de promocion para expedir esta
Sentencia: Testimo que las circun
tancias agravantes contra Prot son
el delito de falsificacion de mone
da, conforme al art.º cuarenta y
cinco del Código Penal, y el haber co
metido el delito de homicidio con pre
meditacion comprendida en el inci
so segundo del articulo diez del mis
mo Código, segun consta de las decla
raciones de Maseras, Fis, Rodriguez
y Euzman Paredes, por que las fa
chas a Jimenez y Villacante estan
probadas por las declaraciones de ma
rta faja treinta y ocho multa, de Ma
druo faja treinta y nueve multa, de
Córdova faja cuarenta y uno y de

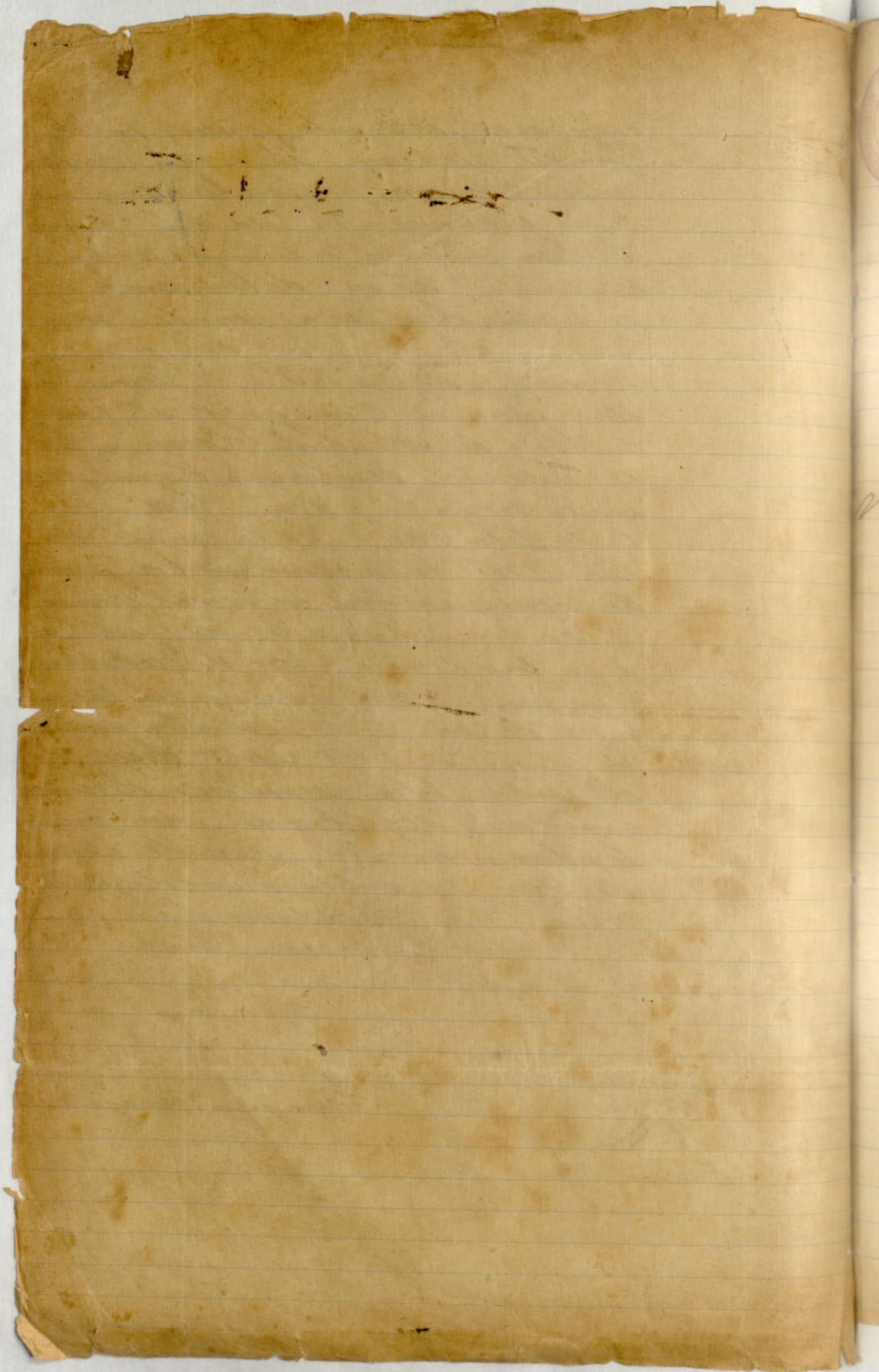
Juzgado, faja cuarenta y dos novecientos y la de
Cuzco, faja cuarenta y tres, y además, la abiección
está probada por la instrucción del número
noventa y dos las declaraciones de los Calumni-
simos, Maseros y Fijo y el reconocimiento
de las hechas de Prot corriente a faja
veintidós y ratificado a faja veintidós
por que a la faja que Falso Prot. en el
en el Calabro número veinte, de el año
Saturnino Calabro, aquel le dió a Loma
en modo inadvertido las dos hechas en-
notadas en el informe de faja cinco en
el instrumento o' cuechillo dictado a faja
veintiseis, después de haber terminado
la faja. Oportó que el haber estado en
viagado Prot cuando comuló el delito de
homicidio, está probado por las declara-
ciones uniformes de Calabro, faja treinta
y siete y de eroga faja treinta y ocho, en
circunstancia es atenuante conforme al
artículo séptimo del artículo noveno del Código
Penal, así es que no queda más que una
agravante contra Prot; el delito de fal-
sificación de moneda. Noveno que el
mismo suscitado por Prot está comprendido
en el artículo doscientos treinta del Código
Penal según arroja el mismo proceso,
merced la pena de penitenciaría en faja
en grado con aumento de un tercio
por la circunstancia agravante de
falsa amonadación; Fallo atento a
mérito de los autos a que en unido y
al Puesto Tercer ex. Prot se le imponga
la pena de penitenciaría de tres años
con descuento del tiempo de su detención
y prisión desde el cuatro de Diciembre
del año último, según el artículo
de la ley de reformatio de diez y siete
de mil ochocientos setenta y ocho.

1891

Q. Q.

Las averencias del artículo treinta y cinco del Código Penal que deberá cumplirse o ejecutarse en el presidio de esta Ciudad, en consecuencia a la condena por el delito de falsificación de moneda conforme al artículo cuarenta y cinco del mismo Código. = Yo por esto mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, a nombre de la Nación así lo mando pronunciar y firmo en la sala de mis despachos, haciendo conminación pública; notifíquese personalmente al reo, al Agente Fiscal y al defensor de aquí; y elevase en consulta al Superior Tribunal, sino fuere apelada dentro del término legal. P. R. - Cuzco, Octubre catorce de mil ochocientos noventa y dos. - San Quintanita. = Se publicó esta sentencia el día de su fecha, horas dos p. m., según ley, de que doy fe. = Remando original. = Cuzco, Noviembre doce de mil ochocientos noventa y dos. = Citas y vietas; teniendo en consideración que son legales los fundamentos de la sentencia consultada de fojas cuarenta y una vuelta, su fecha catorce de Octubre próximo pasado, por la que el Sr. Juez del Crimen Sr. Quintanita declara suficientemente comprobado el cuerpo del delito de homicidio perpetrado en la persona del detenido el Sr. Simón Luna, la delación del encausado Víctor ex. Prot. y la responsabilidad de este comprendida en el artículo doscientos treinta del Código Penal; y atendiendo a que es legal la conmutación de la pena...

un atenuante, de la embriaguez, que favorece
al us, en la agravante prevista en el in-
ter segundo artículo del Código citado,
no lo es, la agravación de aquella pena
en un término por considerarse al us en
pérdida en el único caso del artículo
citado por no ser aplicable al
caso que se juzga; de conformidad en punto
con el precedente dictamen del Ministerio
Fiscal, aprobaron la referida sentencia
modificándola en el sentido de que la pena
que corresponde al us Probos en el
la prevista en el art.º cincuenta y cinco del
Código antes citado o sea penitenciaria
tercer grado, en las acusaciones de ley, a
deberá cumplirse en el lugar designado por
ella independiente de la que haya sido impo-
ta al us mencionado con diversos juicios
por el delito de falsificación de moneda
los destruyeron. Gonzales. Ugarte. Oñate.
En la misma fecha se publicó esta sen-
tencia con arreglo a ley, de que certifico.
Juan J. del Castillo. - Cuero primero de diciem-
bre de mil ochocientos noventa y dos.
Estas sentencias, en esta fecha con el adju-
dicadas en fojas cuarenta y seis del cu-
ereta, que la sentencia definitiva de fojas
cuarenta y uno, pronunciada contra
reo Felis M. Prot, ha sido confirmada
con segunda modificación, por la de
del Superior Tribunal fojas cuarenta y
seis: ejecutase y cumplase; en su virtud
el actuario de la causa, sacará
un testimonio de las sentencias de fojas
cuarenta y uno y cuarenta y seis
de este decreto y se remitirá al Sub-
de Policía de este Cercado con-
me al artículo cinco y cuatro
Código de Enjuiciamiento Penal, ar-



MINISTERIO DE JUSTICIA
Mesa de Partes
EXPEDIENTE NO. 1322.
Año 1900.



Lima, Junio 9 de 1900

Sr. Director Gral
de Justicia

JH

S. D. G.

N. 223

Acompaño a Ud. el testimo-
nio de condena del reo Victor N. Prot,
a fin de que examinado por su Mi-
nisterio, adopte las medidas que con-
ceptue necesarias, para aclarar el hecho
dudoso que en ella se advierte, de man-
darse cumplir dos sentencias que sobre
dicho reo pesan, la una de nueve años
y la otra de doce, y sin embargo de
no acompañarse sino el testimonio de la
segunda.

Dios que a Ud.

S. D. G.

Manrico
y Zarate

Lima, Junio 9 de 1900.

Antecedentes o razón

[Signature]

[Signature]

Director Gral.

Quedan agregados los
antecedentes pedidos por U.S. Li-
ma, Junio 9 de 1900.

Carlos A. Barón

Lima, Junio 15 de 1900.
Conforme la Resolucion
de Justicia
Fraust

Señor Director General:

El Director del Panoptico consulta
al Ministerio sobre el testimonio de la
condena del penitenciado Victor N. Prot,
que segun el cumpulase expedido en 24
de Agosto de 1893 se refiere a dos senten-
cias impuestas al citado reo; una de
penitenciaria en segundo grado, térmi-
no máximo, o sean nueve años, por
el delito de falsificacion y otra de la
misma pena, en tercer grado, término
máximo, o sean doce años, por el delito
de homicidio y sin embargo solo se
remitió a ese Establecimiento el último

de dichos testimonios.

25

Pedidos los antecedentes a la Mesa de Partes se ha agregado el testimonio que faltaba, de suerte que ya no hay inconveniente para que el mencionado reo Prot cumpla sus dos condenas; pero como en la primera de ellas se ha mandado descontar el tiempo de carceleria sufrida por Prot cuyo dato no consta en el referido testimonio es necesario, a juicio de la Seccion, que se pida informe a la Prefectura del Curco, para que oyendo a la autoridad judicial respectiva, señale el tiempo de detencion que sufrió el mencionado Prot, antes de quedar ejecutoriada su primitiva condena de nueve años, para poder computar el termino de ella y tener al mismo tiempo el punto de partida para contar los doce años a que fué condenado en la segunda sentencia.

Con lo expuesto queda cumplido el decreto que antecede; salvo mejor acuerdo.

Lima, Agosto 4 de 1908.

J. P. G.

J. P. G.

Nº 98.



L

Of. N.º 143.
1900.

ma, Agosto 10 de 1900.
Informe el Prefecto
del Departamento del Cauca,
co, acerca a quien correspon-
da y sirviéndose hacerlo
a la brevedad posible.
Arauc



Agosto 27 de 1900

Se da al Juez del
Crimen de turno de Tota Ciu-
dad para que se sirva infor-
mar a tenor de lo expuesto por
la Sección de Justicia, debiendo
hacerlo a la posible brevedad.

Tota Tota

Quito, Agosto Treinta
y once mil novecientos

Informe y por su orden
los señores don Juan Días
Vizcarrá, don Felipe Galdo y
don Manuel Esteban, el tiempo
absoluto en el término de
veinticuatro horas.

H. Tumbaco

a tenor de

Don

26



Sello 7°. - de OFICIO

Francisco de Agente tiene a haber el
 honor del anterior despacho al
 Escribano del Crimen D. Juan
 de Dios Vreayra de yffe

Juan de Dios Vreayra de yffe

Salomina

En Tunc del Crimen

Complido con la orden
 por Ud. en el asunto que por
 de respectivamente informo; que
 el documento cuya falta nota
 la Sección de Justicia es la sen-
 tencia de primera instancia pro-
 nunciada en la causa seguida re-
 tre denuncia contra el reo,
 Victor et. Pab y otros, que segun
 el testimonio de p. de este ex-
 pediente fue dictada por el
 ex Escribano del Crimen D. Ma-
 riano A. Garcia a quien son
 adjuntas otros testimonios de la
 referida sentencia. Es lo que in-
 formo en obsequio de verdad. Que
 es Agosto 31 de 1900.

Juan D. Vreayra

Esta copia devolvió esta carta al Es-
 cribano informante; lo que consta. Que
 es Setiembre seis de 1900 Salomina

súete de Setiembre heic saber el pro-
cedo anterior al Escrivano del
Crimen Don Felipe Galdo; doy fe

Galdo
F. G.

Señor Jefe del Crimen
Abstrayendo el informe pedido por
Uds, me sabe exponer que no he teni-
do conocimiento de ninguno de los dos
expedientes seguidos contra el referido
Victor N. Pro, por cuanto el que sus-
cribe solo ha principiado a desempeñar
el cargo de ser Escrivano en lo crimi-
nal ya el año 1897. Es cuanto puedo
informar en obsequio a la verdad.
Cusco, Setiembre 7 de 1900.

Felipe Galdo
F. G.

Señor Jefe del Crimen
Al supascribo como Escrivano recién
adscrito al Ramo Criminal, no tiene
conocimiento de ninguna causa crimi-
nal seguida contra el sentenciado Victor
N. Pro, por lo que no puede emitir info-
me ninguno. Cusco, Setiembre 7 de 1900

Manuel Alberto
M. A.

M. A.



1899-1900

Sello 7^o. - de OFICIO

27

co, Setiembre siete de
mil novecientos,

Apareciendo del in-
forme del actuario Don Juan
Dios Vireana, haber corrido
a cargo del de igual clase Don
Mariano Garcia el proceso a
que se refiere; notifiquese a
este para que en el dia de razon
de la Notaria donde que archi-
vado

Subscribo

Mariano Garcia

En once de Setiembre de mil nove-
cientos hice saber el proveido que prece-
de y el de su referencia al Escribano
de testado Don Mariano S. Garcia,
Doy fe.

Garcia

Si Juz

El suscrito pone en conocimiento de U.S. de
el expediente a que se refiere los anteriores
informes, obra en poder del instrumentario
D. D. Bonifacio Aragon. En cuanto
pueda informar en cumplimiento
al superior mandato de U.S. Cuzco
once de Setiembre de mil novecientos.

Mariano Garcia

Cuzco

co, Setiembre quince de
mil novecientos v.

Constando del anterior informe
encontrarse el proceso criminal a
que se refiere el decreto de veintisiete
de Agosto próximo pasado en poder
del Notario Público Doctor Don Bonifacio
Aragón; notifíquesele para que en el
día presente dicho proceso, bajo el aper-
cibimiento a que hubiere lugar.

Ante mí

Muñel. M. Bonifacio

En quince de Setiembre de mil novecientos
hice saber el decreto que precede al Escrivano
Público Doctor Don Bonifacio Aragón
quien impuso de él firmó; doy fe

Aragón

La Bonifacio

S. Juez del Crimen.

En cumplimiento a su superior manda-
to que antecede, expungo: Que el informe
emitido por el Actuario Don Juan
no A. Garcia con respecto al proceso
de que se hace referencia, es falso, pues
por las averiguaciones que se han he-
cho y aun por medio del mismo Gar-
cia, se viene en conocimiento y se sabe
que dicho proceso contra el reo Victor



1899-1900

Sello 7c. - de OFICIO

28

N. No. se habia archivado por ante
 el Notario Publico Don Valentin Baza.
 Lo que me es satisfactorio poner en su
 nacimiento de D. S. Curco, Setiembre
 quince de mil novecientos.

Bonifacio Aragón

Curco, Setiembre diez y
 siete de mil novecientos.

Informe en el dia el Alcaide
 de la Carcel en vista del informe
 de la Seccion de Justicia.

Antes mi

Miguel Gallegos

En esta fecha me entregó este su
 manuscrito el Sr. Jefe de Carceres, Sr. Jefe
 Curco, Sr. Jefe, veintinueve de
 1900 Miguel Gallegos

En veintinueve de Setiembre de mil
 novecientos hice saber el Teniente del
 Carcel por medio al Alcaide de la
 Carcel Sr. Daniel Gallegos, Jefe,
 Gallegos

Sr. Sr. del Excmo.

Examinando el informe que Ud. se
sirve pedirme respetuosamente
que mi antecesor Alcaide de esta Ciudad
el Sr. Manuel J. Gaca se retiró de
fuga sin dejarme los libros y ape-
nas pude recopilar el libro de posesiones
correspondiente al año 1892. por este
motivo no puedo suministrar un da-
to concreto; para conseguir la fecha
del ingreso de los ríos Victor Prot.
y otros puede Ud. pedir una copia
del oficio de denuncia de la Juntun-
dancia de Policía. Lo lo que informo
un obsequio de verdad. Cuzco se
Subre el 1.º de 1900.

Manuel J. Gaca
Alcaide de la
Ciudad.

Cuzco, Octubre tres de
mil novecientos.

Por abultado el informe y ha-
biendo desaparecido el libro de altas
y bajas de la ciudad pública de esta
ciudad: notifiquese a los Notarios
Públicos D. Valentin Bosa, D. José
R. Vega Cutino, D. Foribio F. Alon-
so y el Dr. D. Benigno Aragon,



1899-1900

Sello 7° - de OFICIO

para que exhiban los procesos que se
requieran por varios delitos contra el
sentenciado Víctor N. Prot, debiendo cum-
plir en el día con este mandato.

a Interim

Manuel Salas

En cuatro de octubre hice saber el tenor
de este que precede al Instrumentario Público
don Valentín Roza de

Roza

J. Juez de 1ª Instancia.

Entrado del decreto de V. presidente, tengo
el honor de informar sobre el expediente
criminal de falsificación de moneda con-
tra don Víctor Prot, manifestando que
en mi oficina no está archivado el
abogado expediente, por lo que no sé,
lo que informo en obsequio de verdad
y justicia, salvo lo mejor. Curo, Ven-
tre cuatro de mal. noviembre.

Valentín Roza
Jefe de Justicia

CM

Cinco de Octubre hice saber el tenor del
decreto que precede al Instrumentario
D. D. Bonifacio Aragón; de cuyo
Aragón

Por Juez del Crimen.

Cumpliendo con su superior mandato,
vuelvo á informar con respecto al proceso solici-
tado de Don Victor N. Pro, de que habiendo bus-
cado entre los pocos expedientes criminales que
se encuentran en mi poder, no existe tal proce-
so, ni tampoco por las averiguaciones que se
han hecho no se sabe cual de los actuarios
se hizo cargo del referido proceso. En cuanto
puedo informar en obsequio á la verdad. En
es Octubre cinco de mil novecientos.

Bonifacio Aragón

En seis de Octubre hice saber el decreto
que precede al Instrumentario Don Juan V. Vega Ca-
rera; de cuyo

Vega Carera

Palencia

Por Juez del Crimen.
El infrascrito Notario Público,
á quien M. se ha servido pedir in-
forme, dice: que no tiene conoci-



imiento del proceso en referencia;
 pero, por la premura y exigencia
 del actuario, no ha podido buscar los
 infinitos expedientes archivados en
 los oficios de los Notarios Públicos fa-
 llecidos; sin embargo, hoy mismo
 estoy concretado en buscar. Cum-
 plo con el deber, pero manifiesto que
 jamas en mi oficio se han archiva-
 do expedientes de ninguna clase y
 devuelvo con el presente informe
 por la inopia del actuario. Es
 cuanto puedo informar en obsequio
 de la verdad. Cuzco, Octubre 7 de 1900.

J. M. Vega Benavides

Con el auto busque al Excmo. Secretario Don
 Feribio C. e. Morilla quien no le encuentro; lo
 que anoto. *F. Morilla*

En diez de Octubre hice saber el de-
 creto de tres del corriente al Excmo.
 Armonetario Don Feribio Constantino
 e Morilla

Morilla

Dr. Juan del Crimen.

En virtud del provido de U. D. de
tray de los corrientes, tengo el honor de in-
formar: Que el expediente criminal seguido
contra D. Victor N. Prot, por falsa denun-
dacion, se hallaba en mi oficio aprehivado; pero
ahora cinco años lo precio el Dono Doctor Don
Felipe Santiago Paredes como Secretario de la
Cámara que era por entonces, asegurándome que
lo pedía el Superior Tribunal para remitir
su original a la capital de Lima, ha-
biendo sido portador de dicho expediente el
portero de la Corte Don Melchor Mendoza.
Esta entrega la hice por recibo que lo correa
bo en mi poder, el que estoy listo a exhibirle
en caso necesario y que se sirva U. D. ordenarlo.
Cuzco, Octubre once de mil novecientos.

En fe de lo qual
F. Const. Alonilla

Cuzco, a veinte doce de
mil novecientos.

Exhibo en el día el Notario
exponente, el recibo que se dice otor-
gó el ex Secretario de Cámara Doctor
Don Felipe S. Paredes,

En fe de lo qual

Ante mi
Manuel de la Cruz

Dr.

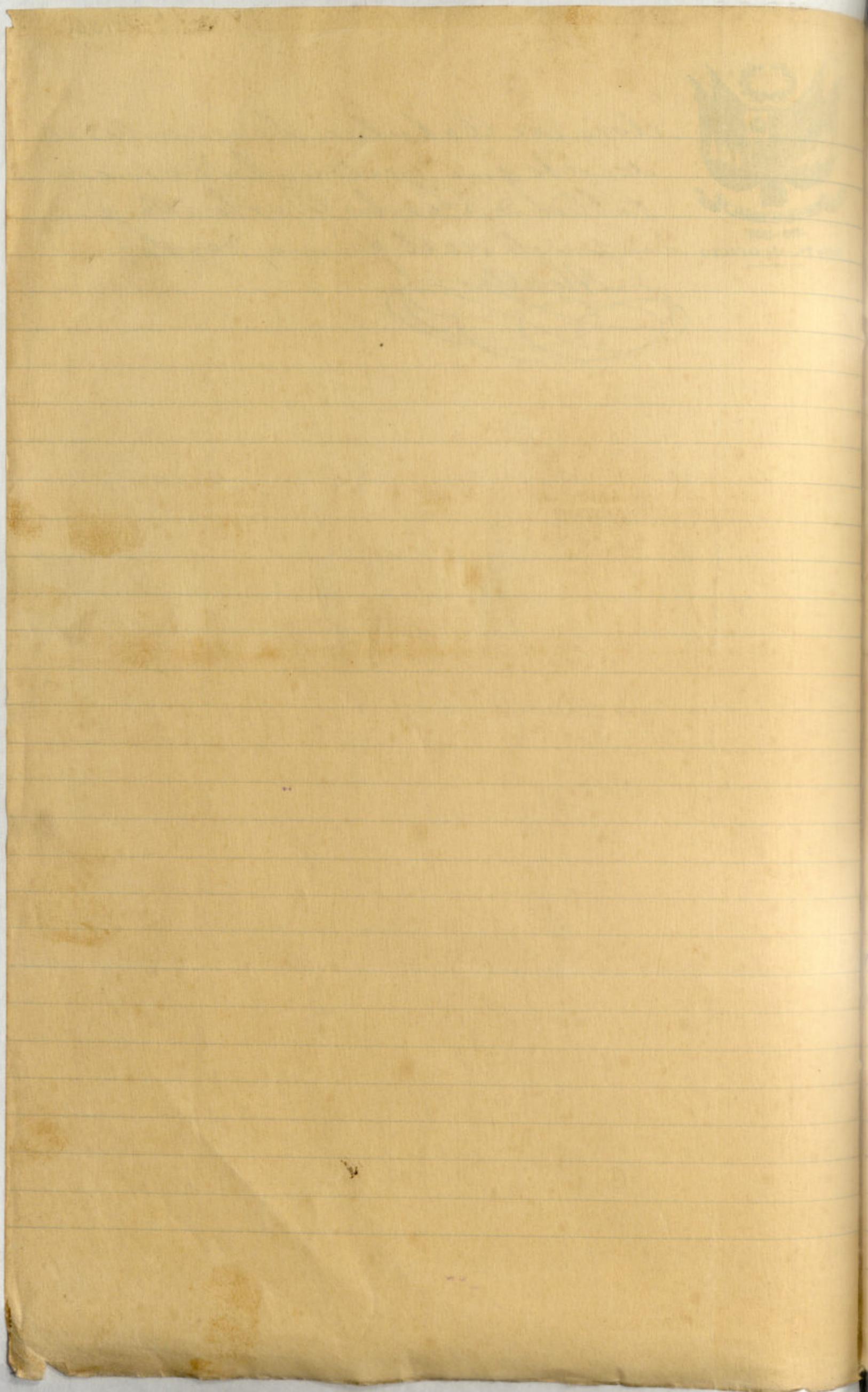


1899-1900

Sello 7^o. - de OFICIO

doce de Octubre hice saber el
decreto que precede al Notario
Público D. Foribio C. Alosilla quien
impuesto de el firmo; doy fe!

Alosilla
[Signature]





Handwritten signature in cursive script, appearing to read 'C. M. R.'

Two long, sweeping horizontal strokes below the signature.



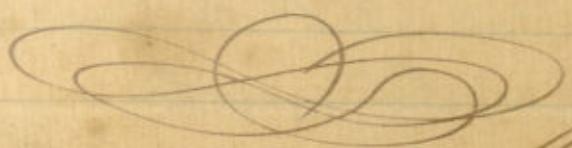
1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

ca, Octubre quince de mil novecientos.

Con el recibo exhibido: no pidiere al Secretario de Cámara, para que en el día entregue el proceso criminal a que se refiere el recibo indicado.

Ante mí



Mamelo Faberini

En quince de Octubre de mil novecientos hice saber el tenor del decreto que precede al Secretario de Cámara Doctor Don Francisco Harate; de ofi.

J. Harate

Faberini



Señor Jefe del Crimen.

En el archivo de un cargo no existe absolutamente el expediente a que se refiere el decreto que precede, y tampoco consta del respectivo inventario que el Dr. Farcedes me hubiera entregado dicho expediente, por tanto el antedicho decreto debe correr con el responsable, que lo es el Dr. Farcedes. Cuzco, Octubre 15 de 1900.

J. Harate

Faberini

Co, Octubre veintidos
de mil novecientos.

Devuelto en la fecha este
expediente por el Secretario de
Cumaná con la exposición que
procede: remítase con el corres-
pondiente informe y la nota
de atención al Señor Prefecto
del Departamento.

Artesmi



Mameletta Brindley

Señor Crol. Prefecto
— del Departamento —

Me es honroso dar Cum-
plimiento a lo dispuesto por
Ud. en 27 de Agosto último,
manifestándole que a pe-
zar de los datos que ha to-
mado este despacho así co-
mo de los informes que
ha mandado absolver, no
ha sido posible conseguir
la fecha en que hubiere prin-
cipiado la detención del Sen-
tenciado por varios delitos



Victor N. Prot; esto, a consecuencia de haberse extraviado el proceso con el que se dió principio a la Captura y detencion del expresado reo; segun se persuadira Ud. de los informes y recibos acompañados. Es cuanto me cabe el honor de exponer al respetable despacho de Ud. Curoo, Cuzco, Cuzco 22 de 1900.



J. P. J.
Man. E. Pancocho.

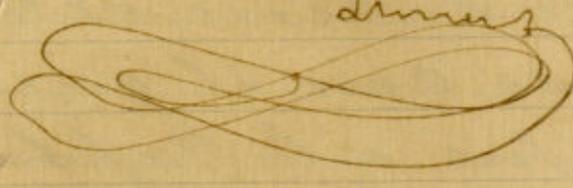


Noviembre 12 de 1900

233

Apareciendo de las razones dadas por el Notario Publico S. Corbis Constantino Alvarilla a f²⁰ rta., Secretario de Cámara Sr. J. Francisco Lavate a f³² y del recibo que come a f³² que el expediente criminal, cuyo paradero se inquire fue entregado al Sr. S. Felipe S. Paredes, quien se encuentra en esta Capital; se dispone: vuelva este expediente al Juzgado del Crimen del Sr. S. Manuel E. Pancocho a fin de que exija por los medios legales la entrega del expediente a que se refiere, el documento de f³² y cumpla, en vista, de el con expedir su correspondiente informe. Registre—

U

sc. *Linnæus*




Noviembre 12 de 1900

Pr. Juez del Crimen
Sr. D. Manuel E. Pancofbo.

N.º 49.

Para los efectos de la resolución expedida hoy por esta Prefectura, devuélvase a su Cargado, en f.º 34 útiles el testimonio de sentencia, del penitenciado Víctor N. Prot y demás diligencias que han tenido lugar, con motivo de, inquirirse la fecha, desde la que debe contarse el tiempo de su condena.

Dios que a V.
Gracias



Cauca, Noviembre Trece
de mil novecientos.

Recibido en la fecha el precedente oficio junto con el expediente de su referencia; póngase en conocimiento del Señor Jefe de la Fiscalía de esta ciudad don Felipe Santibáñez Paredes el auto dictado por el Señor Prefecto del Departamento, para el fin que se indica.

Ante mí



Manuel E. Pancofbo

Trece de Noviembre de mil novecientos
fice saber el tenor del de-
creto que precede al Señor Asente
Fiscal D. D. Felipe Santiago Paredes,
quien impuesta firmó de ofe!

Falomingo

Sr. Juan.

Sírvase disponer que el Secretario
de Cámara del Superior Tribunal se ocu-
pase en revisar los acuerdos de este y el de
de correspondencia oficial de la Presidencia, pre-
sentes al mes de Noviembre del año 99.
Por este medio se llegará a cono-
cer el objeto con que fue sacado del archivo
del Escribano Público D. Foribio C. Ma-
lla, el expediente criminal penecido que
se siguió contra el res. Victor O. Tröt, por
el delito de falsa amonestación; si se
trata también si dicho expediente fue re-
mitido a Lima por pedimento del Mi-
nisterio de Justicia, o si después de emitido
algun informe se quedó en la Secre-
ría del Superior Tribunal. Cursos,
viembre 15 de 1900.

Paredes

Después de hecha la exposición que
precede, ha sido informado el que suscribe
por el Dr. Juan Pablo Ferrer, Diputado
por la Provincia de Abancay y miembro
de la Comisión Auxiliar de Justicia de la



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

Cámara de Diputados, de que el expediente de que se trata, se encuentre en la Secretaría de dicha Cámara, y que fue remitido a ella por el Ministerio de Justicia, con motivo de la solicitud de indulto del mencionado res Prot, hecha todavía ahora dos años y que ha quedado sin resolverse. Curco, Noviembre 15 de 1900



J. Paredes

En la fecha despachó este informe el Señor Agente Fiscal D. D. Felipe Santiago Paredes; lo que aporto. Curco, Noviembre 16 de 1900

Marcos Palomino

Curco, Noviembre diez y seis de mil novecientos.

Sin perjuicio de la anterior exposición del Señor Agente Fiscal; notifíquese al Secretario de Cámara, para que fijándose en las fechas referidas, ministre a la brevedad posible los datos que son necesarios al respecto.

Atte. mi

Atte. mi

Marcos Palomino

En

dieciséis de Noviembre de mil
novecientos hice saber el tenor del
decreto e informes que preceden al
Señor Secretario de Cámara Doctor Don
Francisco Narate, de oficio.

Falomingo



Señor Juez del Crimen:

He habiendo buscado minuciosamente todos los libros que
comen á mi cargo respecto del para
dero del expediente cuya exhibición se
persigue, no se ha encontrado nin
gun dato; por lo que, me refiero
á mi anterior informe en todas
sus partes. Cuzco, Diciembre 6 de 1900

J. J. Narate

Cuzco, Diciembre diez
de mil novecientos.

Estando manifestado en el informe
del Señor Jefe Fiscal Doctor
Felipe S. Saredes, que el proceso reclama
do por el Ministerio de Justicia,
se encuentra en la Secretaría de la Ho
norable Cámara de Diputados; de
vuelvase este expediente al Señor
Coronel Prefecto del Departamento



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

mente, con la respectiva nota
de atención.

Atte. mi

Masaelle Tabares

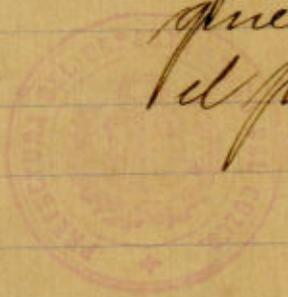
Dr. Director General de Justicia.

Abolviendo el informe que se ha servido
V.S. pedir en 10 de Agosto último, cumple
este Despacho con exponer lo siguiente: que por
las diligencias que han tenido lugar de f. 25^{va.}
a f. 37 de este expediente, vendrá V.S. en cono-
cimiento que no ha podido determinarse el
tiempo de detención que sufrió el reo peni-
tenciado Víctor N. Prot, en motivo de su
primitiva condena de 9 años por el delito
de falsificación, a fin de que sea desconta-
do de su condena dicho tiempo, a con-
secuencia de que el expediente que se siguió
por tal delito no ha podido conseguirse
en esta Capital, existiendo según aparece
de las diligencias que preceden en la Secre-
taria de la H. Cámara de Diputados a
donde fue remitido el citado expediente por
el Ministerio de Justicia, en motivo de
la solicitud de indulto que interpuso
el mencionado Prot en la legislatura
ordinaria de 1897, según lo afirma el

Sr. Agente Fiscal D. D. Felipe S. Paredes
a f. 35 v. y f. 36 de este expediente. Con lo
que deso absuelto en honor a la verdad
el presente informe.

Cuzco, Diciembre 18 de 1900.

Manuel Luna





Diciembre 18 de 1900

Al Director General
de Justicia.

R. D.

Nº 86.

el Comisionado
de Informe de
este expediente
que se re-
sionó con el
internado N.º
N. Prot.

En f.º útiles y con el Comisionado
diante informe, devuelto al Despacho
de U. S. el expediente que se
sionó, remitir, a esta Prefectura, a
efecto, de que se determinara el
tiempo de detención, que habia
sufrido el reo penitenciado Nic-
tos N. Prot, con motivo de su pen-
nitiva condona de nueve años,
por haber perpetrado, el delito de
falsificación

Atte. que. a U. S.

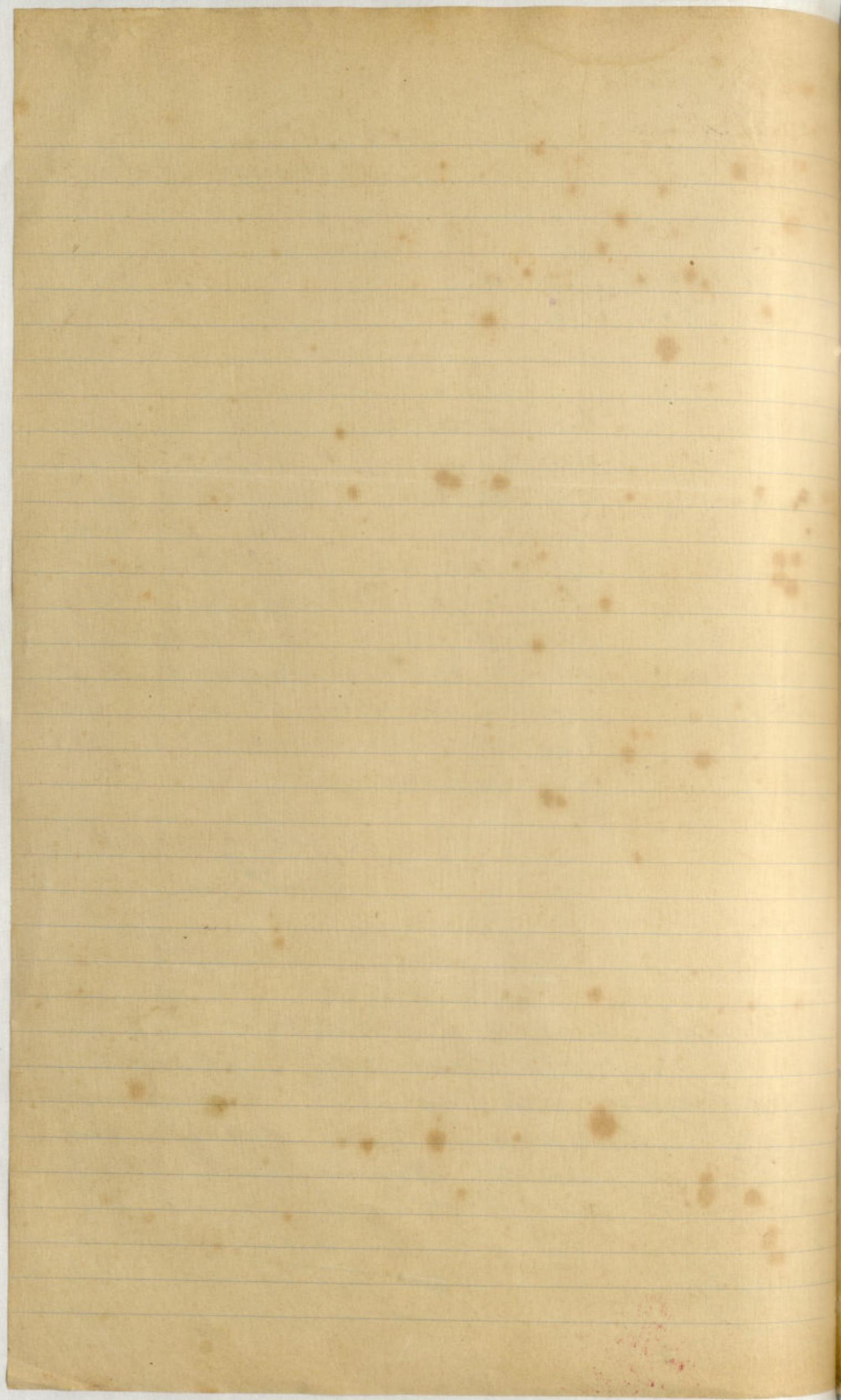
Francisco Luna

Lima, Enero 3 de 1901

Pidas al Oficial
Mayor de la H. Cámara
de Diputados el expedien-
te devuelto contra el reo
Nicos N. Prot.

Francisco

LB



Can
C

Se

8

R. M. D.

Camara de Diputados
Oficialia Mayor

104 f39.

Lima, 5 de Enero de 1901.

Señor Director de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Mesa de Partes
EXPEDIENTE NO. 8.
Año 1901.

64 -
R. de J. P.

Conforme lo solicita US., en su oficio de fecha 3 de los corrientes, recibido hoy, tengo el agrado de devolver á ese Despacho el expediente seguido contra el reo Víctor N. Prot.

Dios guarde á US.

D. D. Pina

Lima, Enero 7 de 1901
Antecedentes.

Barria

Sr. Director Gral.

Quedan agregados los antecedentes pedidos por US. Lima, Enero 7 de 1901.

Carlos A. Barria



Li

11

M. Tenor 8 del 901

Informe la Sección de
Justicia
Tramite

Señor Director General -

Del examen de los autos originales que la Sección ha tenido á la vista, aparece que el penitenciado Víctor N. Prot, fue detenido el 5 de Junio de 1889, en virtud de la acusación que se le hizo por el delito de falsa amonedación y por el cual fue condenado por la Estíma Corte Suprema en 9 de Agosto de 1892, á la pena de penitenciaria, en Segundo grado, término máximo, ó sea nueve años de dicha pena con las accesorias de ley, y con descuento del tiempo de Carcelia, de suerte que esa condena debia terminarse en 8 de Junio de 1898.

Estando pendiente la resolución del Tribunal Supremo y hallándose en prisión el mencionado reo Prot, cometió el delito de homicidio en la misma Carcel, en la persona de otro preso Mariano Luma, el día 4 de Diciembre de 1891, por cuyo delito fue nuevamente condenado a la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea

doce años de dicha pena, la cuales deberian cumplirse, independientemente de su primitiva condena.

De donde resulta, que la segunda sentencia comenzó a cumplirse el 8 de junio de 1898, en que concluyó la anterior, y debe terminarse en igual fecha de 1910.

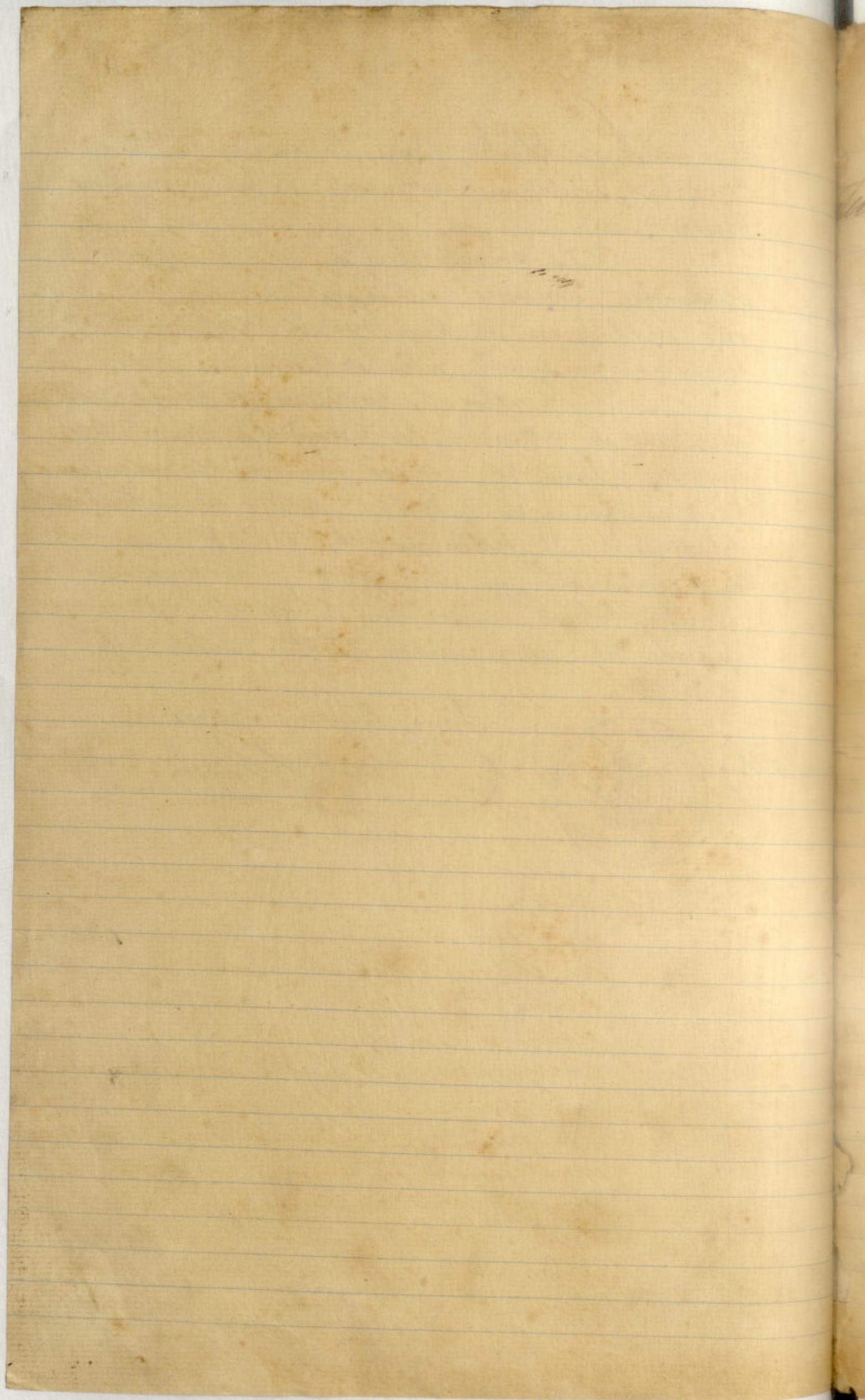
Por lo expuesto, la Sección aprueba, que se absuelva la Consulta de la Dirección del Sanatorio, en los terminos anteriormente consignados y que se remita a ese Establecimiento el testimonio de condena, que debe agregarse al que allí existe y modificarse en los libros respectivos el asiento que corresponde al penitenciado Tot. Salvo mejor acuerdo.

Lima, Enero 8 de 1901

[Firma]

N.º 111.





146
Carrasco Meaza

Dictamen de la Subprefectura i Superintendencia
de la Ciudad del Cercado.

Certifico: que en el libro de sentencias
encuentras una del tenor siguiente:
1) Mariano C. P. P. P.
Escritura del Crimen del Cercado del
Cuzco. = Certifico: = que a los 30 de Julio y
31 de Agosto del año criminal seguido de
oficio contra los reos Manuel Sor-
tana, Victor C. P. P. y otros por el
delito de falsa amonestacion, aponer
en las sentencias que siguen. =
Cuzco, a ocho de Agosto de mil
ochocientos noventa y uno. = Teste
en lo expuesto por el Sr. Fiscal: P.
mundo en consideracion que de este
proceso resulta plenamente probada
la culpabilidad de los reos presuntos
Manuel Sortana, Victor P. P. y
Juan Justiniari, como autores del deli-
to de falsa amonestacion y esta-
do a los fundamentos del dictamen
del Agente Fiscal: vocaron la sen-
tencia pronunciada por el Jefe de
Primera Instancia Dr. Mendivil
en quince de Julio ultimo, comen-
te a folios ciento noventa y se-
y siguientes, por la que se absol-
ve definitivamente a todos los
acusados en esta causa de culpa
y pena y lo demas que contiene
succion a los reos de un
pena de servidumbre en el
grado, termino in fine
un mes, de los
lo siguiente:

... y muer del Código Penal, con
de Carolina, ultramarinos a adu
a multa establecida en dicho auto
Su notoria inobediencia, mandaron
punto a los versos asuntos se siga el
dio en su oportunidad, con arreglo a
Ley 2. Constando de auto que el Excmo.
la Causa concedió la libertad bajo ca
La contra Ley expresa y contra lo resuelto
por la Corte Superior, al impugnarse
to procesal. Declararon la nulidad
dad en que ha incurrido el referido ju
Abiendo el Sr. Fiscal hacida efectiva
el ejercicio de sus atribuciones y los
volvieron. - Lima. - Gonzales. - Oblita
Caldaron. - Garcia. - Secretario de la
Corte Suprema. - Juan Lama. - Secre
de la Cámara. Corte Suprema de Justicia
Certifico: que en virtud del recurso de
bilidad interpuesto por Victor C. Prot
en la causa que se le sigue por falsifica
cion de moneda este Supremo Tribunal
ha resuelto lo que sigue. - Lima, Ago
nueve de mil ochocientos noventa
dos. - Votos de conformidad con el auto
men fiscal declararon no haber nul
dad en la sentencia de vista de
doscientos seis su fecha veinte y o
de agosto del año proximo pasado
revocando la de primera Instancia de
ciento noventa y seis su fecha quin
de julio del mismo año, que a pes
definitivamente a Victor Prot y dem
asendados en el presente juicio impon
a los referidos versos la pena de pen
ciana en segundo grado. Termino
mo. Sean nueve años de esta pen
en las personas de sus y sucesores.

que la revocada sentencia de vis
as, y los devolvieron con
del primer oho si del dicta
Dr. Fiscal para que se proceda
segun a las indicaciones a
Ministerio. = Sanchez. = Lopez
Guaman. = Galindo. = Espinosa
publico conforme a ley de que
fico. = Juan C. Linares. = Asi em
y abase del referido expediente al
en caso necesario me remite. Cuaco
Setiembre veinte y uno de mil och
cientos noventa y dos. = 7.º B.º = El
div. = Mariano A. Garcia. = Ma
do de 1.º Just.º del Ciu. del Cuaco. =
Setiembre 21 de 1892. = Sr. Com. Pu
del Departamento. = J. C. P. = Fuso el
honor de Adjuntas al presento la co
pia certificada de las sentencias
del Superior Tribunal y Coma. Con
suelma en el juicio seguido contra
Alfonso Peña y Prof. Manuel
Gortona y otros por falsa amone
dacion, para que V. S. ordene el
cumplimiento de las sentencias con
glo a ley. = Dios que a V. S. = El
Juan J. Mendivil. = Prefecto del
Departamento del Cuaco. = Setiembre
de 1892. = Con el certificado de su
via que se acompaña, pase al
Subst.º i.º Juz.º de Policia del Co
para su cumplimiento. Cuaco
to, comuniquese a quienes
poner y registrese. = D. C.
Subst.º i.º Juz.º de Policia
del Cuaco. = Cuaco, Set
1892. = Pase al Ala
el publica, para
M...

Se ha cumplido la Sma de Sentencia en
segundo grado, teniendo más en
mirar a' que ha sido sentenciada
la Alma. Corte Superior y confirmada
la Suprema, desentendiéndose el término
carpentera de éstos. Inscritas en el libro
respetivo de rematados, así como en
la relación que obra en la Secretaría
esta Su.ª, dando cuenta con devolución
de la suma para su correspondiente
chico. = F. S. = Solar y Mora.
es conforme. Comos, e f. g. o.
8 de 1893.



7030
F. S. Solar y Mora



Enrique Alcázar

Copia del libro IV página 496